

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2018/562 DE LA COMISIÓN**de 9 de abril de 2018****que modifica el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 1354/2011, por el que se abren contingentes arancelarios anuales de la Unión de ganado ovino y caprino y de carne de ovino y caprino**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 922/72, (CEE) n.º 234/79, (CE) n.º 1037/2001 y (CE) n.º 1234/2007 ⁽¹⁾, y en particular su artículo 187, letras a) y b),

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento de Ejecución (UE) n.º 1354/2011 de la Comisión ⁽²⁾ establece la apertura de contingentes arancelarios anuales de importación de la Unión de ganado ovino y caprino y de carne de ovino y caprino, incluidos los originarios de Islandia.
- (2) El artículo 4 del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 1354/2011 establece que los contingentes arancelarios abiertos por dicho Reglamento deben gestionarse de acuerdo con el artículo 308 bis, el artículo 308 ter y el artículo 308 quater, apartado 1, del Reglamento (CEE) n.º 2454/93 de la Comisión ⁽³⁾. El Reglamento (CEE) n.º 2454/93 fue sustituido por el Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2447 de la Comisión ⁽⁴⁾ y derogado por el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/481 de la Comisión ⁽⁵⁾, con efecto a partir del 1 de mayo de 2016. Por lo tanto, es preciso actualizar las referencias al Reglamento (CEE) n.º 2454/93.
- (3) Por otra parte, el artículo 5, apartado 2, letra b), del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 1354/2011 dispone que, en el caso de los contingentes arancelarios que no formen parte de un acuerdo arancelario preferente, debe presentarse una prueba de origen en forma de certificado de origen con arreglo a lo dispuesto en el artículo 47 del Reglamento (CEE) n.º 2454/93. Al parecer, la necesidad de un certificado de origen ya no existe, puesto que, con arreglo al artículo 61 del Reglamento (UE) n.º 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽⁶⁾, las autoridades aduaneras pueden exigir que el declarante acredite el origen de las mercancías por medios distintos de un certificado oficial de origen. Sin embargo, el certificado de origen expedido de conformidad con el artículo 47 del Reglamento (CEE) n.º 2454/93 contenía también otra información que sigue siendo necesaria para diferenciar los productos a efectos del cálculo del equivalente de peso en canal con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 1354/2011. Por tanto, debe exigirse un nuevo documento que contenga esta información.
- (4) La Unión Europea e Islandia firmaron un Acuerdo en forma de Canje de Notas (en lo sucesivo, «Acuerdo») sobre preferencias comerciales adicionales en el sector de los productos agrícolas el 23 de marzo de 2017. La firma del Acuerdo en nombre de la Unión fue autorizada mediante la Decisión (UE) 2016/2087 del Consejo ⁽⁷⁾, y su celebración, a través de la Decisión (UE) 2017/1913 del Consejo ⁽⁸⁾.

⁽¹⁾ DO L 347 de 20.12.2013, p. 671.

⁽²⁾ Reglamento de Ejecución (UE) n.º 1354/2011 de la Comisión, de 20 de diciembre de 2011, por el que se abren contingentes arancelarios anuales de la Unión de ganado ovino y caprino y de carne de ovino y caprino (DO L 338 de 21.12.2011, p. 36).

⁽³⁾ Reglamento (CEE) n.º 2454/93 de la Comisión, de 2 de julio de 1993, por el que se fijan determinadas disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n.º 2913/92 del Consejo por el que se establece el Código Aduanero Comunitario (DO L 253 de 11.10.1993, p. 1).

⁽⁴⁾ Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2447 de la Comisión, de 24 de noviembre de 2015, por el que se establecen normas de desarrollo de determinadas disposiciones del Reglamento (UE) n.º 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece el código aduanero de la Unión (DO L 343 de 29.12.2015, p. 558).

⁽⁵⁾ Reglamento de Ejecución (UE) 2016/481 de la Comisión, de 1 de abril de 2016, que deroga el Reglamento (CEE) n.º 2454/93 de la Comisión, por el que se fijan determinadas disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n.º 2913/92 del Consejo por el que se establece el código aduanero comunitario (DO L 87 de 2.4.2016, p. 24).

⁽⁶⁾ Reglamento (UE) n.º 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de octubre de 2013, por el que se establece el código aduanero de la Unión (DO L 269 de 10.10.2013, p. 1).

⁽⁷⁾ Decisión (UE) 2016/2087 del Consejo, de 14 de noviembre de 2016, relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, del Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Unión Europea e Islandia sobre preferencias comerciales adicionales en el sector de los productos agrícolas (DO L 324 de 30.11.2016, p. 1).

⁽⁸⁾ Decisión (UE) 2017/1913 del Consejo, de 9 de octubre de 2017, relativa a la celebración del Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Unión Europea e Islandia sobre preferencias comerciales adicionales en el sector de los productos agrícolas (DO L 274 de 24.10.2017, p. 57).

- (5) De conformidad con el anexo V del Acuerdo, la Unión debe añadir una cantidad total de 1 200 toneladas al actual contingente libre de derechos para Islandia de carne de ovino y caprino de los códigos arancelarios 0204 y 0210 y abrir un nuevo contingente anual libre de derechos para la Unión de 300 toneladas de carne de ovino transformada del código 1602 90. La cantidad adicional de 1 200 toneladas y la nueva cantidad de 300 toneladas deben alcanzarse con arreglo a lo indicado en el cuadro del anexo V del Acuerdo.
- (6) Las cantidades de los productos que han de importarse al amparo de los contingentes arancelarios abiertos por el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 1354/2011 se expresan en equivalente de peso en canal conforme a los coeficientes que figuran en el artículo 3 de dicho Reglamento. Conviene establecer un coeficiente corrector para la conversión en equivalente de peso en canal para el nuevo contingente de carne de ovino transformada.
- (7) Por tanto, procede modificar el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 1354/2011 en consecuencia.
- (8) El Acuerdo establece la entrada en vigor el 1 de mayo de 2018. Para 2018, las cantidades adicionales suplementarias de carne de ovino y caprino y las cantidades del nuevo contingente de carne de ovino transformada que deben ser puestas a disposición en virtud del Acuerdo deben calcularse de manera proporcional, teniendo en cuenta su fecha de entrada en vigor.
- (9) Para facilitar la aplicación de las nuevas disposiciones del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 1354/2011, todas las medidas establecidas en el presente Reglamento deben aplicarse en la misma fecha, que debe ser la fecha de entrada en vigor del Acuerdo.
- (10) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de la Organización Común de Mercados Agrarios.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento de Ejecución (UE) n.º 1354/2011 se modifica como sigue:

- 1) En el artículo 3, apartado 2, se añade la letra e) siguiente:

«e) carne de ovino transformada: 1,00.»

- 2) El artículo 4 se sustituye por el texto siguiente:

«Artículo 4

No obstante lo dispuesto en el título II, partes A y B, del Reglamento (CE) n.º 1439/95, los contingentes arancelarios fijados en el presente Reglamento se gestionarán de acuerdo con los artículos 49 a 54 del Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2447 de la Comisión (*). No se exigirán certificados de importación.

(*) Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2447 de la Comisión, de 24 de noviembre de 2015, por el que se establecen normas de desarrollo de determinadas disposiciones del Reglamento (UE) n.º 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece el código aduanero de la Unión (DO L 343 de 29.12.2015, p. 558).».

- 3) Se inserta el artículo 4 bis siguiente:

«Artículo 4 bis

1. El origen de los productos sujetos a un contingente arancelario distinto de los que emanan de acuerdos arancelarios preferentes se determinará de conformidad con las disposiciones de la Unión vigentes.
2. El origen de los productos sujetos a un contingente arancelario que forme parte de un acuerdo arancelario preferente se determinará de conformidad con las disposiciones de dicho acuerdo.».

- 4) El artículo 5 se sustituye por el texto siguiente:

«Artículo 5

1. Para acogerse a los contingentes arancelarios fijados en el anexo, deberá presentarse a las autoridades aduaneras de la Unión una prueba de origen válida junto con una declaración aduanera de despacho a libre práctica de los productos.

2. En el caso de los contingentes arancelarios que formen parte de un acuerdo arancelario preferente, la prueba de origen contemplada en el apartado 1 será la prueba de origen establecida en dicho acuerdo.

En el caso de contingentes arancelarios distintos de los derivados de acuerdos arancelarios preferentes, se aplicará el artículo 61 del Reglamento (UE) n.º 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo (*).

Cuando se agrupen contingentes arancelarios originarios del mismo tercer país y contemplados en los párrafos primero y segundo, la prueba de origen establecida en el acuerdo pertinente deberá presentarse a las autoridades aduaneras de la Unión junto con la declaración aduanera de despacho a libre práctica de los productos.

3. En el caso de contingentes arancelarios distintos de los derivados de acuerdos arancelarios preferentes, la declaración aduanera de despacho a libre práctica de los productos deberá presentarse a las autoridades aduaneras de la Unión junto con un documento expedido por la autoridad o el organismo competente del tercer país de origen. Dicho documento deberá indicar lo siguiente:

- a) nombre del expedidor;
- b) tipo de producto y su código NC;
- c) número, naturaleza, marcas y numeración de los bultos;
- d) número o números de orden del contingente arancelario correspondiente;
- e) peso neto total desglosado por categorías de coeficiente, tal como se establece en el artículo 3, apartado 2, del presente Reglamento.

(*) Reglamento (UE) n.º 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de octubre de 2013, por el que se establece el código aduanero de la Unión (DO L 269 de 10.10.2013, p. 1).».

5) El anexo se sustituye por el texto del anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor a los tres días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable a partir del 1 de mayo de 2018.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 9 de abril de 2018.

Por la Comisión
Phil HOGAN
Miembro de la Comisión

CARNE DE OVINO Y CAPRINO [en toneladas (t) de equivalente de peso en canal] CONTINGENTES ARANCELARIOS DE LA UNIÓN

Códigos NC	Porcentaje del derecho <i>ad valorem</i>	Derecho específico EUR/100 kg	Número de orden según el sistema de orden cronológico de llegada					Origen	Volumen anual en toneladas de equivalente de peso en canal	
			Animales vivos (coeficiente = 0,47)	Carne deshuesa de cordero ⁽¹⁾ (coeficiente = 1,67)	Carne deshuesada de carnero y oveja ⁽²⁾ (coeficiente = 1,81)	Carne sin deshuesar y canales (coeficiente = 1,00)	Carne de ovino transformada (coeficiente = 1,00)			
0204	Cero	Cero	—	09.2101	09.2102	09.2011	—	Argentina	23 000	
			—	09.2105	09.2106	09.2012	—	Australia	19 186	
			—	09.2109	09.2110	09.2013	—	Nueva Zelanda	228 254	
			—	09.2111	09.2112	09.2014	—	Uruguay	5 800	
			—	09.2115	09.2116	09.1922	—	Chile ⁽³⁾	8 000	
			—	09.2121	09.2122	09.0781	—	Noruega	300	
			—	09.2125	09.2126	09.0693	—	Groenlandia	100	
			—	09.2129	09.2130	09.0690	—	Islas Feroe	20	
			—	09.2131	09.2132	09.0227	—	Turquía	200	
			—	09.2171	09.2175	09.2015	—	Otros ⁽⁴⁾	200	
			—	09.2178	09.2179	09.2016	—	<i>Erga omnes</i> ⁽⁵⁾	200	
0204, 0210 99 21, 0210 99 29, ex 0210 99 85	Cero	Cero	—	09.2119	09.2120	09.0790	—	Islandia	Año 2018	2 117
									Año 2019	2 783
									A partir de 2020	3 050

Códigos NC	Porcentaje del derecho <i>ad valorem</i>	Derecho específico EUR/100 kg	Número de orden según el sistema de orden cronológico de llegada					Origen	Volumen anual en toneladas de equivalente de peso en canal	
			Animales vivos (coeficiente = 0,47)	Carne deshuesa de cordero ⁽¹⁾ (coeficiente = 1,67)	Carne deshuesada de carnero y oveja ⁽²⁾ (coeficiente = 1,81)	Carne sin deshuesar y canales (coeficiente = 1,00)	Carne de ovino transformada (coeficiente = 1,00)			
0104 10 30 0104 10 80 0104 20 90	10 %	Cero	09.2181	—	—	09.2019	—	<i>Erga omnes</i> ⁽⁵⁾	92	
ex 1602 90 10, 1602 90 91	Cero	Cero	—	—	—	—	09.2118	Islandia	A partir del 1 de mayo de 2018	67
									Año 2019	233
									A partir de 2020	300

⁽¹⁾ Y carne de cabrito.

⁽²⁾ Y carne de caprino, salvo la de cabrito.

⁽³⁾ El contingente arancelario de Chile aumenta 200 t anualmente.

⁽⁴⁾ "Otros" se refiere a todos los miembros de la OMC, excepto Argentina, Australia, Nueva Zelanda, Uruguay, Chile, Groenlandia e Islandia.

⁽⁵⁾ "*Erga omnes*" se refiere a todos los orígenes, incluidos los países mencionados en el cuadro.».